



Mi Universidad

Mapa Conceptual.

Nombre del Alumno: Alan Francisco Gallegos Morales.

Nombre del tema: Argumentación Jurídica, Unidad 2.

Segundo Parcial.

Nombre de la Materia: Argumentación Jurídica.

Nombre del profesor: Oliver López Roblero.

Licenciatura en Derecho

Séptimo Cuatrimestre.

UNIDAD 2 ARGUMENTACIÓN JURIDICA.

Argumentos dialécticos, argumentos apodócticos.

Según el Aquinate, el primero de estos actos de la razón, por medio del cual se llega a conclusiones necesarias, es el llamado argumento necesario o analítico

La realidad en cuanto dialéctica es, pues, procesual, regida y movida por la contradicción y constituida como oposición de contrarios.

Con razón, pues, Hegel expresa, de un modo preciso y breve, lo que hemos dicho hasta ahora, en la frase lo verdadero es el todo.

El argumento apodóctico es demostrativo ya que implica un silogismo, que se deduce de una conclusión a partir de principios primeros y verdaderos.

Argumentos erísticos, pseudoconclusiones

La erística, a partir de la antigua palabra griega Eris que significa "disputa" o "conflictos" y techne, arte, procedimiento es el arte del conflicto y del debate.

Según TH Irwin, "es característica del procedimiento erístico pensar en algunos argumentos"

como forma de derrotar al contrario, al mostrar que un oponente debe sancionar la negación de lo que inicialmente se tomó a sí mismo a creer."

La Erística aboga por el bien de los conflictos en lugar de la búsqueda de la resolución de conflictos.

Argumentos deductivos y no-deductivos.

Aristotélicamente hablando, un argumento es deductivo si coincide con el silogismo, dado que algunas cosas son consecuencia necesaria de otras, es decir, se deducen.

En ese sentido el silogismo perfecto es la deducción perfecta, ya que las premisas contienen todo lo necesario a la deducción de la conclusión.

El argumento deductivo se genera cuando pasamos de lo general a lo particular. En él, no se genera nuevo conocimiento, sino que se refuerzan posiciones que ya se conocían con anterioridad.

La analogía y la abducción, argumentos a simili, a contrario y a fortiori.

Para Norberto Bobbio la analogía, sinónimo de razonamiento por analogía, procedimiento por analogía, extensión analógica o interpretación analógica,

Ulrich Klug es mucho más claro cuando señala: "Tradicionalmente se habla de aplicación analógica de una proposición jurídica cuando una proposición que ha sido dictada para una determinada situación de hecho.

La noción discutible de este concepto es, precisamente, la referente a las relaciones esenciales.

Los argumentos jurídicos como argumentos interpretativos.

En cuanto a la fundamentación, los métodos interpretativos funcionan como argumentos justificativos de la interpretación elegida

Una interpretación se considera justificada cuando se presenta expresamente respaldada por argumentos interpretativos admisibles

Los argumentos jurídicos son aquellos que son utilizados para respaldar una petición o decisión jurídica

Argumento a rúbrica, argumento psicológico.

Es un argumento de congruencia que apela a la coherencia del sistema jurídico.

Pertenece al tipo de argumentos sistemáticos que se fundan en la idea de la unidad o coherencia del sistema jurídico, específicamente al grupo de argumentos contextuales.

Los argumentos sistemáticos se caracterizan por el hecho de que para atribuir significado a una disposición se tiene en cuenta el contenido de otras normas.

Argumento sedes materiae, argumento ab autoritate

Es aquél que por la atribución de significado a un enunciado dudoso se realiza a partir del lugar que ocupa en el contexto normativo del que forma

parte, ya que se piensa que la localización topográfica de una disposición proporciona información sobre su contenido

El razonamiento implícito que se lleva a cabo es doble: por un lado, se considera como un atributo del legislador racional su rigurosidad en la ordenación de los textos.